

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. QUE ESTÁ PREVISTO SE CELEBRE EN MADRID, ALMAGRO 9, EL 28 DE MAYO DE 2015 A LAS 13:00, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 29 DE MAYO DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR Y A LA MISMA HORA

- 1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión, correspondientes al ejercicio 2014.**

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales individuales comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, así como del informe de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social.

De las referidas cuentas anuales, se desprende un resultado negativo de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (21.475.000.-€)."

- 2. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2014.**

Se propone: "Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y, en consecuencia, destinar el resultado negativo a las siguientes partidas en las cuantías que se indican:

A resultados negativos de ejercicios anteriores: (21.475.000.-€)."

- 3. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión del grupo**

consolidado de sociedades, del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2014.

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante correspondientes al ejercicio 2014, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social.

De las referidas cuentas anuales consolidadas se desprende un resultado negativo de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL EUROS (28.566.000.-€)."

4. Aprobación de la gestión de los administradores de la Sociedad.

Se propone: "Aprobar, sin reserva de clase alguna, la gestión realizada por los administradores de la Sociedad durante el ejercicio 2014, agradeciendo a todos sus miembros el esfuerzo realizado en el desempeño de su labor."

5. Modificación de los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de accionistas.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 16º.- (convocatoria y constitución de las juntas generales), 18º.- (asistencia y representación), 19º.- (derecho de información), 20º.- (mesa de la Junta General) y 21º.- (votos y mayorías para la adopción de acuerdos) que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. El anuncio de convocatoria además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora de celebración, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de accionistas cuando lo solicite, por requerimiento notarial, un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su

caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a disposición de los accionistas.

Además, en la página web de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran; (ii) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (iii) la información sobre las normas de acceso a la Junta General; (iv) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (v) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o

cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; (vi) el derecho de asistencia; y (vii) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá referirse también a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la Junta General, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Asimismo, conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Constitución

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, sean titulares de, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital que concurra.

Cuando se trate de resolver sobre el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.»

«ARTÍCULO 18º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse y notificarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos conforme a los sistemas que establezca la Sociedad para la notificación electrónica del nombramiento, y con los requisitos formales, necesarios y proporcionados determinados por ésta para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes designados.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación, excepto en aquellos casos en que la representación se otorgue por un intermediario fiduciario a favor de uno o varios titulares indirectos referidos a continuación.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.»

«ARTÍCULO 19º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar de los administradores los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor. La Sociedad deberá cumplir con los deberes de información anteriormente mencionados por cualquier medio técnico, informático o telemático, todo ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma impresa. A este respecto, la Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio,

por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.»

«ARTÍCULO 20º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de este, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en caso contrario, por la persona que designe la Junta.

La Mesa de la Junta estará integrada también por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y ordenar el desarrollo de la Junta y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.»

«ARTÍCULO 21º.- VOTOS Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital con derecho a voto presente o representado. Los acuerdos relativos al aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, cuando en primera convocatoria concurren accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes o representados. Sin embargo, cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto pero sin alcanzar el cincuenta por ciento, la adopción de dichos acuerdos requerirá

para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto, así como la seguridad en las comunicaciones electrónicas. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en su caso, (v) el número de abstenciones.»

6. Modificación de los artículos 23 a 26 de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 23º.- (composición del Consejo de Administración), 24º.- (duración de cargo de Consejero y vacantes), 25º.- (funcionamiento del Consejo de Administración), y 26º.- (designación de cargos en el Consejo de Administración) que, en adelante, con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 23º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Composición

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de once (11), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Consejeros independientes

Se procurará que al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración sean consejeros independientes.

No podrán ser considerados como consejeros independientes aquellas personas que estén incursas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley.

Consejeros dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan consejeros dominicales.

Consejeros ejecutivos

Podrán ser designados como consejeros ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de consejero ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

Incompatibilidades

En cualquier caso, no podrán ser designados consejeros, las personas que estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 de la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Deber de lealtad

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.*
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.*
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.*
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.*
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.*

En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del apartado anterior obliga al administrador a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.*

- b) *Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.*
- c) *Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.*
- d) *Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.*
- e) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
- f) *Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.*

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

En todo caso, los administradores deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria.»

«ARTÍCULO 24º.- DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTES

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la posibilidad de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero por cooptación hasta la celebración de la siguiente Junta General.»

«ARTÍCULO 25º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Convocatoria y constitución

La facultad de convocar al Consejo de Administración corresponde al Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al Presidente, la cuarta parte, al menos, de los consejeros, o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces. En el caso de que lo solicitaran, la cuarta parte, al menos, de los consejeros, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a siete días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Constitución

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, e-mail, o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo por otro no ejecutivo. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes sobre la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Adopción de acuerdos

Salvo que la legislación aplicable establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros asistentes, la mitad se determinará por defecto.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Actas del Consejo

Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.»

«ARTÍCULO 26º- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cargos

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno al Presidente y, si así lo acuerda, podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la persona que deba ejercer el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario, cuya función consistirá en sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto del Vicesecretario, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no Consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

El Presidente

El Presidente del Consejo de Administración (i) convocará y presidirá las reuniones del Consejo de administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside; (ii) velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día; (iii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; (iv) velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos; (v) autorizará con su

visto bueno actas y certificaciones y, en general, (vi) desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.

El Presidente podrá tener, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de tener dicha condición. En tal caso, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Secretario

El Secretario del Consejo de Administración (i) conservará la documentación del Consejo de Administración, dejará constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y (iii) asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.»

7. Modificación de los artículos 28 y 29 de los Estatutos Sociales, e introducción de un nuevo artículo 28.bis, relativos a las comisiones del Consejo.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 28º.- (Comisión de auditoría) y el artículo 29º.- (Otras comisiones), así como introducir un nuevo artículo 28.bis (Comisión de nombramientos y retribuciones) que, en adelante, serán del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de ellos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente será elegido entre los miembros que sean consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor externo.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias previstas en la Ley.

La Comisión de Auditoría se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría.»

«ARTÍCULO 28 BIS.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes

tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos. Al menos dos de ellos deberán ser consejeros independientes.

El Presidente será elegido entre los miembros que sean consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias previstas en la Ley.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.»

«ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES

Con carácter adicional a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno cuantas comisiones y/o comités especializados estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada uno de ellos.»

8. Modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los consejeros.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 30º.- (retribución de consejeros) que, en adelante, con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 30º.- RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS

Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante en este mismo artículo, la retribución de los Consejeros en su condición de tales se compone de los siguientes conceptos:

- 1. La retribución fija anual será una cantidad que determine la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior.*
- 2. Los Consejeros percibirán dietas por asistencia al Consejo de Administración y, en su caso, por asistencia a reuniones de las comisiones del Consejo en la cuantía que determine la Junta General. Cuando la fecha de la reunión del Consejo de Administración coincida con la fecha de reunión de cualquiera de las comisiones, los Consejeros percibirán una única dieta por asistencia a dichas sesiones celebradas en la misma fecha.*
- 3. Los Consejeros percibirán una retribución variable adicional que se devengará si se alcanzan los objetivos de carácter económico-financiero que serán determinados, junto con la cantidad efectivamente a devengar, de manera cierta y cada año por la Junta General para el ejercicio en curso en el cual se adopte el acuerdo que corresponda. Si no se alcanzaran los objetivos referidos pasado el ejercicio, entonces no se devengará cantidad alguna por este concepto.*

Dentro de los límites de los apartados 1, 2 y 3 anteriores, la política de remuneraciones aprobada por la Junta General podrá establecer fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las remuneraciones adicionales de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas previstas en los contratos que deberán celebrarse conforme a lo dispuesto en el art. 249 LSC. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El contrato deberá ser conforme, en todo caso, con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

En el supuesto de que alguno de los Consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, la cantidad anual fijada por la Junta General se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Responsabilidad civil

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.»

9. Modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, relativo al depósito de las cuentas anuales.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 34º.- (depósito de las cuentas anuales) que, en adelante, con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 34º.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y de la aplicación del resultado del ejercicio, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe del auditor, si la Sociedad estuviera obligada a auditoría o si hubiera practicado ésta.»

10. Introducción de un nuevo artículo 38 en los Estatutos Sociales, relativo a la ley aplicable a los Estatutos Sociales.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda introducir un nuevo artículo 38º.- (ley aplicable), que será del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 38º.- LEY APLICABLE

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en estos Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.»

11. Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas.

Se propone: "Se acuerda modificar los siguientes artículos de Reglamento de la Junta General de accionistas: Artículo 2º.- Competencias de la Junta General de accionistas; Artículo 3º.- Facultad y obligación de convocar; Artículo 5º.- Información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad; Artículo 6º.- Complemento a la Junta General de accionistas; Artículo 7º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General; Artículo 8º.- Derecho de asistencia y representación; Artículo 9º.- Constitución de la Junta General; Artículo 10º.- Organización, presidencia y mesa de la Junta; Artículo 12º.- Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas; Artículo 13º.- Intervenciones de los accionistas; Artículo 15º.- Votación y adopción

de acuerdos; Artículo 16º.- Terminación y acta de la Junta; Artículo 18º.- Notificación de los acuerdos; Artículo 20º.- Vigencia y modificación e introducir un nuevo artículo en el Reglamento de la Junta General de accionistas: Artículo 21º.- Ley aplicable; para (i) su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de reciente entrada en vigor; (ii) su adecuación a las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General de accionistas, así como para (iii) introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en nada alteran el significado de las normas reglamentarias.

En consecuencia, se aprueba la modificación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 20 y la introducción de un nuevo artículo 21 en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. *La Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal o estatutario de competencia, se sometan a su consideración a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.*

Con carácter meramente enunciativo, serán competencias de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- a) *Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación del resultado, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
- b) *Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y a los liquidadores, ratificando, en su caso, el nombramiento de los que hayan sido designados provisionalmente por el*

Consejo por el procedimiento de cooptación, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) *Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- e) *El aumento y la reducción del capital social.*
- f) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La disolución de la Sociedad.*
- i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta el momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- l) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- m) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.»*

«ARTÍCULO 3.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.*
2. *Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
3. *También deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, por requerimiento notarial, un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.»*

«ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

1. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a disposición de los accionistas.*

Además, en la página web de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran; (ii) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (iii) la información sobre las normas de acceso a la Junta General; (iv) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (v) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; (vi) el derecho de asistencia; y (vii) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e

informes relativos a ese nombramiento, ratificación o reelección a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá referirse también a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la Junta General, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. *Conforme a lo previsto en el artículo 539 de la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de accionistas. El uso del Foro Electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de accionistas.»*

«ARTÍCULO 6.- COMPLEMENTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. *A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.*
2. *En el mismo plazo de 15 días establecido en el párrafo anterior el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas la información que*

proceda en relación con los nuevos puntos del orden del día añadidos en virtud del complemento a la convocatoria.

- 3. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.»*

«ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.*
- 2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la legislación aplicable y los Estatutos Sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*

3. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor.*
4. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que el Consejo de Administración considere que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*
5. *La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*
6. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y se trate de información que sea innecesaria para la tutela*

de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el referido formato.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.»

«ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

- 1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en derecho.*

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate.

- 2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta General.*

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

- 3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse y notificarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta General.*

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación, excepto en aquellos casos en que la representación se otorgue por un intermediario fiduciario a favor de uno o varios titulares indirectos a los que se refiere el apartado 7 siguiente.

- 4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*
- 5. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la legislación aplicable.*
- 6. Si no hay instrucciones de voto, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8 y 9 siguientes para los supuestos de conflicto de interés. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo*

a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General. No obstante lo anterior, si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de que el representante emita el voto sin haber obtenido instrucciones previas de su representado o, habiéndolas obtenido, emita el voto en sentido contrario a lo indicado en dichas instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

7. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

8. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En este caso, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés, o de no haber designado el accionista otro representante, el representante*

deberá abstenerse de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los puntos del orden del día afectados por el conflicto de interés. En particular, puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
 - b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*
- 9. En el caso de que los Consejeros, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado o que el accionista representado hubiera designado otro representante. Si pese a lo anterior, el Consejero que hubiera formulado solicitud de pública representación se encontrara en situación de conflicto de interés, se entenderá que la representación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que el conflicto afecte al Presidente, al Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente. En el supuesto de que el conflicto afecte tanto al Presidente como al Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente, se entenderá que la representación corresponde al*

Secretario del Consejo de Administración. El administrador se encuentra en situación de conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
 - b. Su destitución, separación o cese como administrador.*
 - c. El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
 - d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
10. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, pudiendo considerar como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.»*

«ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra.*
- 2. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria y si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.*
5. *Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.»*

«ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN, PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA

1. *La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.*

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en otro caso, por la persona que designe la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. *La Mesa de la Junta estará integrada también por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.*

3. *Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregará las propuestas de acuerdos que se someterán por el consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.»*

«ARTÍCULO 12.- INICIO DE LA SESIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. *Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta.*

A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. *Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.»*

«ARTÍCULO 13.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. *Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta General y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta General, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.*

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir.

- 2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponden al Presidente de la Junta General, y que deberán ser ejercidas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta General.*
- 3. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) el informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos y con las excepciones previstas en la legislación aplicable, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo de Administración que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si el derecho del accionista no pudiera satisfacerse en dicho momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito en los siete días siguientes a la celebración de la Junta General, salvo en los casos previstos en el artículo 7.6 de este Reglamento.*
- 4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.*
- 5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.»*

«ARTÍCULO 15.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta General, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital con derecho a voto presente o representado sin perjuicio de las mayorías reforzadas de votación que se establezcan en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. *Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.*

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día, se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. *Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración. A continuación se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*
 - a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión con derecho a voto, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.*
 - b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
5. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General. Los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, lo deberán manifestar expresamente ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

- 6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.*
- 7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el Notario de esta circunstancia.*

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquéllas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente o, en su caso, del Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente prevista en el artículo 8.9 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que corresponden a

quienes hubiesen votado con anterioridad a la Junta General por medios de comunicación a distancia.

8. *Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:*

a) *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.*

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto. Sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como

presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.*

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

- c) *En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la forma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica esté debidamente legitimado para ello.

- d) *Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*

- e) *La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica*

o la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.»

«ARTÍCULO 16.- TERMINACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

- 1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.*
- 2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.»*

«ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

La Sociedad publicará como hecho relevante los acuerdos adoptados mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado De Valores. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.»

«ARTÍCULO 20.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a partir de la primera Junta General que se celebre después de la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.»

«ARTÍCULO 21.- LEY APLICABLE

La Sociedad se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten

en este Reglamento se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.»

12. Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

“De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración aprobado por el Consejo en su reunión de 20 de abril de 2015, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de reciente entrada en vigor, así como para la introducción de determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico, que en nada alteran el significado de las normas reglamentarias.

El nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.”

13. Votación con carácter consultivo del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2014.

Se propone: “Se somete a votación con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.”

14. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.

Se propone: “A la vista de las recomendaciones de la antigua Comisión de Auditoría y Nombramientos y la propuesta del Consejo de Administración sobre la política anual de remuneraciones, conforme ésta se prevé en el informe anual sobre las

remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2014 referido en el acuerdo anterior, aprobar la retribución que corresponderá a los consejeros en su condición de tal durante el ejercicio 2015 de acuerdo con los siguientes términos:

Cada uno de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tal, y de conformidad con el sistema de remuneración previsto estatutariamente, tendrá derecho a percibir:

- (i) Una cantidad de 6.000 euros como retribución fija. En el supuesto de que alguno de los consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, esta cantidad se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.
- (ii) Una cantidad de 3.000 euros (por consejero y reunión) en concepto de dietas por asistencia a las sesiones del consejo de administración y, en su caso, a las reuniones de las comisiones del consejo. Se computará como única la asistencia a una sesión del consejo de administración y a una sesión de cualquiera de las comisiones del consejo cuando las fechas de celebración de ambas coincidan.
- (iii) Una cantidad variable de hasta 6.000 euros, que se devengará si se cumple el 100% del objetivo de EBITDA consolidado recurrente al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 (según este objetivo se fija en el plan de negocio de la Sociedad, esto es, 17.453 miles euros)."

15. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad.

Se propone: "Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad, por un plazo de un año, para auditar las cuentas anuales individuales de la sociedad y las cuentas anuales consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2015 y que termina el 31 de diciembre de 2015, a la sociedad mercantil PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana 259 B, con CIF número B-79.031.290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja número M-87.250-1, y con el número S0242 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aceptación por parte de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad se acreditará donde proceda a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.”

16. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Se propone: “Amortizar la vacante generada en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la dimisión al cargo de consejero presentada por D. Héctor Fabián Gómez-Sainz García en fecha de 14 de octubre de 2014 y, conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales, según el cual el Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco (5) ni superior a once (11), fijar el número de miembros del Consejo de Administración en siete (7).”

17. Reelección de D. Pedro Luis Fernández Pérez como miembro del Consejo de Administración en su condición de consejero ejecutivo.

Se propone: “Conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y en el artículo 12.3 del Reglamento del Consejo de Administración, y a la propuesta realizada por el Consejo, previo informe justificativo y con informe favorable de la Comisión de Auditoría y Nombramientos, reelegir a D. Pedro Luis Fernández Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Oviedo (Asturias), Polígono Industrial Espíritu Santo, calle Dinamarca, 19 – 2ª planta –Edificio Principado-, y con DNI número 09.357.182-Z, en vigor, como miembro del Consejo de Administración de GAM por el plazo estatutario de 4 años.

D. Pedro Luis Fernández Pérez procederá a aceptar el nombramiento efectuado en su favor, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente y manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006, de 10 de abril, así como en cualquier otra normativa estatal o autonómica aplicable. La aceptación de su nombramiento será convenientemente acreditada donde proceda.

A los efectos oportunos se hace constar que el nombramiento de D. Pedro Luis Fernández Pérez se realizó anteriormente en la Junta General de accionistas de la

Sociedad de 28 de junio de 2007, como consejero ejecutivo, habiendo sido reelegido en la Junta General de accionistas de la Sociedad de 21 de junio de 2011, igualmente como consejero ejecutivo, por lo que, manteniéndose todas las circunstancias propias de dicha condición conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la reelección realizada tendrá la misma consideración.”

18. Reelección de Metotec, S.L. como miembro del Consejo de Administración en su condición de consejero dominical.

Se propone: “Conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y en el artículo 12.3 del Reglamento del Consejo de Administración, y a la propuesta realizada por el Consejo, previo informe justificativo y con informe favorable de la Comisión de Auditoría y Nombramientos, reelegir a Metotec, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Vila-Seca (Tarragona), Carretera de Valencia, Km. 1.151,4, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona al Tomo 1.743, Folio 173, Hoja número T-1.743 y provista de C.I.F. número B-43.320.084, como miembro del Consejo de Administración de GAM por el plazo estatutario de 4 años.

Asimismo, se hace constar que Metotec, S.L. tiene previsto que D. Ramón Marsal Minguella, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Tarragona, Rambla Nova, 107, 5-1, y con DNI número 77.831.729-M, en vigor, continúe en el cargo de representante persona física de Metotec, S.L. a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de consejero.

D. Ramón Marsal Minguella, en nombre y representación de Metotec, S.L., procederá a aceptar el nombramiento efectuado en su favor, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente y manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006, de 10 de abril, así como en cualquier otra normativa estatal o autonómica aplicable. La aceptación de su nombramiento será convenientemente acreditada donde proceda.

A los efectos oportunos se hace constar que el nombramiento de Metotec, S.L. se realizó anteriormente en la Junta General de accionistas de la Sociedad de 25 de

julio de 2007, como consejero dominical, al ser un accionista significativo de la Sociedad, habiendo sido reelegido en la Junta General de accionistas de la Sociedad de 21 de junio de 2011, igualmente como consejero dominical, por lo que, manteniéndose todas las circunstancias propias de dicha condición conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la reelección realizada tendrá la misma consideración.”

19. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, con el fin, entre otros, de satisfacer, en su caso, el plan de incentivos para los altos directivos y determinados empleados de la Sociedad.

Se propone: “Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos.

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro a título oneroso.
- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- e) En cumplimiento de las normas incluidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y en la medida en que no suponga un incumplimiento

del contrato de liquidez que la Sociedad suscribió con Norbolsa S.V., S.A., en fecha 22 de junio de 2010.

Autorizar al Consejo de Administración, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo e) anterior, para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados y directivos de la Sociedad o a facilitar la adquisición de acciones con descuento por parte de empleados.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.”

20. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 30 de junio de 2014

Se propone: “Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto y en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y hasta el importe máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo no limitativo, las facultades de establecer, en caso de que la Sociedad haya emitido obligaciones convertibles que estén en circulación, una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, o prever la suscripción incompleta de cada aumento de capital y/o de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir a cotización en los mercados de valores en que se negocien las acciones de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, para que éste refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a dichos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar a favor del Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto decimosegundo del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada el 30 de junio de 2014.”

21. Aumento de capital social mediante compensación de créditos (“Deuda Participante y Adherida”) derivados de la deuda financiera afectada por la reestructuración del Grupo GAM (anunciada al mercado mediante hecho relevante nº 220.958 de 31 de marzo de 2015 y concordantes), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar

las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar una nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

a) Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado b) siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe máximo (incluyendo nominal y prima) de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (82.329.652,52.-€), mediante la emisión (asumiendo la suscripción íntegra del aumento) de un número máximo de 328.962.278 y un mínimo de 197.530.946 nuevas acciones ordinarias de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración fijar en número definitivo de nuevas acciones de GAM a emitir como consecuencia de la ejecución del aumento de capital.

b) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que se detallan a continuación (los "**Créditos**"):

	Financiación leasing y préstamo sombra	Otros préstamos	Préstamos participativos
Banco de Sabadell, S.A.	7.484.103,42	275.043,62	0,00
Banco Popular Español, S.A.	5.410.585,91	3.741.307,50	0,00
Liberbank, S.A.	3.616.027,59	0,00	15.042.730,71

Kutxabank, S.A.	2.761.877,61	0,00	11.720.379,17
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	3.920.539,60	61.405,22	0,00
Banco Santander, S.A.	2.837.551,84	161.346,74	0,00
Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.U	0,00	0,00	13.131.015,55
Hiscan Patrimonio, S.A.	0,00	0,00	12.165.738,04

Se hace constar que, a los solos efectos de lo previsto en el artículo 301 LSC, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, los Créditos se consideran líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de dicho precepto.

Por tanto, el importe máximo del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con la cuantía de los Créditos.

c) Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

e) Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

f) Condición suspensiva

La eficacia de este acuerdo queda sometida al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que: (i) se haya publicado y haya adquirido firmeza la resolución judicial que resuelva sobre la homologación judicial del acuerdo marco de refinanciación suscrito el 31 de marzo de 2015 entre la Sociedad y ciertas sociedades de su grupo (como obligados), un conjunto de entidades (como entidades acreedoras), y Agensyd, S.L. (como agente global), elevado a público en esa misma fecha ante el notario de Madrid D. Carlos de Prada Guaita, con el número 349 de su protocolo, conforme este ha sido modificado mediante novación de fecha 20 de abril de 2015 y posteriores novaciones que en su caso se efectúen (el "**Acuerdo Marco**") y de los restantes Documentos Financieros (conforme se definen en el Acuerdo Marco), a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, aceptando en su totalidad los términos solicitados en la solicitud de homologación que se presente ante el juzgado competente; así como que (ii) se hayan cumplido cualesquiera otras condiciones suspensivas previstas en el Acuerdo Marco que por su propia naturaleza deban verificarse con carácter previo a la ejecución del acuerdo de aumento de capital, por ser necesarias o convenientes para su eficacia o validez (conjuntamente, la "**Condición Suspensiva**").

g) Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración, tras la verificación del cumplimiento de la Condición Suspensiva: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y, en todo caso, a la mayor brevedad posible, a la vista de las circunstancias; y (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo.

h) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

i) Modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

j) Delegación de facultades al Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con las más amplias facultades, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un periodo máximo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo:

- (i) verifique el cumplimiento de la Condición Suspensiva prevista en el apartado f) de este acuerdo;
- (ii) señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- (iii) fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital, en caso de suscripción incompleta, así como el número de acciones a emitir;
- (iv) proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 6 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra

final del capital social, una vez verificadas la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;

- (v) redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;

- (vi) realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

en general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

22. Aumento de capital social mediante compensación de créditos ("Deuda Restante de GAM") derivados de la deuda financiera afectada por la

reestructuración del Grupo GAM (anunciada al mercado mediante hecho relevante nº 220.958 de 31 de marzo de 2015 y concordantes), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar una nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

a) Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado b) siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe máximo (incluyendo nominal y prima) de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.929.189,76.-€), mediante la emisión (asumiendo la suscripción íntegra del aumento) de un número máximo de 23.999.759 y un mínimo de 14.411.059 nuevas acciones ordinarias de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración fijar en número definitivo de nuevas acciones de GAM a emitir como consecuencia de la ejecución del aumento de capital.

b) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que se detallan a continuación (los "**Créditos**"):

1. Créditos por importe de 1.042.118,04 EUR de que es titular el Instituto de Crédito Oficial.

2. Créditos derivados de financiación leasing y renting por importe de 831.849,18 EUR de que es titular Deutsche Bank, S.A.E.
3. El importe de EUR 5.055.222,54 de deuda derivada de la emisión de bonos participativos, convertibles y no garantizados emitidos por GAM en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Madrid, D. Carlos de Prada Guaita el día 14 de agosto de 2007, con número 1.738 de su protocolo, los cuales fueron posteriormente novados, por primera vez, en virtud de la escritura otorgada el día 4 de julio de 2012 ante el mismo Notario de Madrid con el número 676 de su protocolo y, por segunda vez, mediante escritura otorgada el día 11 de julio de 2013 ante el mismo Notario de Madrid con el número 733 de su protocolo.

Se hace constar que, a los solos efectos de lo previsto en el artículo 301 LSC, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, los Créditos se consideran líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de dicho precepto.

Por tanto, el importe máximo del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con la cuantía de los Créditos.

c) Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de

la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

e) Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

f) Condición suspensiva

La eficacia de este acuerdo queda sometida al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que: (i) se haya publicado y haya adquirido firmeza la resolución judicial que resuelva sobre la homologación judicial del acuerdo marco de refinanciación suscrito el 31 de marzo de 2015 entre la Sociedad y ciertas sociedades de su grupo (como obligados), un conjunto de entidades (como entidades acreedoras), y Agensyd, S.L. (como agente global), elevado a público en esa misma fecha ante el notario de Madrid D. Carlos de Prada Guaita, con el número 349 de su protocolo, conforme este ha sido modificado mediante novación de fecha 20 de abril de 2015 y posteriores novaciones que en su caso se efectúen (el "**Acuerdo Marco**") y de los restantes Documentos Financieros (conforme se definen en el Acuerdo Marco), a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, aceptando en su totalidad los términos solicitados en la solicitud de homologación que se presente ante el juzgado competente; así como que (ii) se hayan cumplido cualesquiera otras condiciones suspensivas previstas en el Acuerdo Marco que por su propia naturaleza deban verificarse con carácter previo a la ejecución del acuerdo de aumento de capital, por ser necesarias o convenientes para su eficacia o validez (conjuntamente, la "**Condición Suspensiva**").

g) Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración, tras la verificación del cumplimiento de la Condición Suspensiva: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y, en todo caso, a la mayor brevedad posible, a la vista de las circunstancias; y (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo.

h) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

i) Modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

j) Delegación de facultades al Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con las más amplias facultades, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un periodo máximo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo:

- (i) verifique el cumplimiento de la Condición Suspensiva prevista en el apartado f) de este acuerdo;
- (ii) señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;

- (iii) fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital, en caso de suscripción incompleta así como el número de acciones a emitir;
- (iv) proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 6 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificadas la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;
- (v) redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;
- (vi) realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

en general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma,

resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

23. Aumento de capital social mediante compensación de créditos (“Deuda Proveniente de las Filiales”) derivados de la deuda de las filiales de la Sociedad afectada por la reestructuración del Grupo GAM (anunciada al mercado mediante hecho relevante nº 220.958 de 31 de marzo de 2015 y concordantes), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar una nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

a) Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado b) siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe máximo (incluyendo nominal y prima) de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (5.695.975.65.-€), mediante la emisión (asumiendo la suscripción íntegra del aumento) de un número máximo de 42.802.643 y un mínimo de 25.701.564 nuevas acciones ordinarias de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (“**GAM**” o la “**Sociedad**”) de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración fijar en número definitivo de nuevas acciones de GAM a emitir como consecuencia de la ejecución del aumento de capital.

b) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que se detallan a continuación (los “**Créditos**”), o de los que resulten de la modificación de los mismos como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el Acuerdo Marco de que es parte la Sociedad (conforme dicho término se define más adelante).

	Financiación leasing y préstamo sombra	Otros préstamos
Banco de Sabadell, S.A.	0,00	2.999.669,88
Banco Popular Español, S.A.	0,00	1.015.797,23
Liberbank, S.A.	0,00	173.310,75
Banco Santander, S.A.	0,00	317.015,82
Caixabank, S.A.	0,00	173.310,75
Bankia, S.A.	574.923,49	16.213,21
Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A.	425.734,52	0,00

Se hace constar que, a los solos efectos de lo previsto en el artículo 301 LSC, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, los Créditos se consideran líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de dicho precepto.

Por tanto, el importe máximo del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con la cuantía de los Créditos.

c) Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

e) Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

f) Condición suspensiva

La eficacia de este acuerdo queda sometida al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que: (i) se haya publicado y haya adquirido firmeza la resolución judicial que resuelva sobre la homologación judicial del acuerdo marco de refinanciación suscrito el 31 de marzo de 2015 entre la Sociedad y ciertas sociedades de su grupo (como obligados), un conjunto de entidades (como entidades acreedoras), y Agensyd, S.L. (como agente global), elevado a público en esa misma fecha ante el notario de Madrid D. Carlos de Prada Guaita, con el número 349 de su protocolo, conforme este ha sido modificado mediante novación de fecha 20 de abril de 2015 y posteriores novaciones que en su caso se efectúen (el "**Acuerdo Marco**") y de los restantes Documentos Financieros (conforme se definen en el Acuerdo Marco), a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, aceptando en su totalidad los términos solicitados en la solicitud de homologación que se presente ante el juzgado competente; así como que (ii) se hayan cumplido cualesquiera otras condiciones suspensivas previstas en el Acuerdo Marco que por su propia naturaleza deban verificarse con carácter previo a la ejecución del acuerdo de

aumento de capital, por ser necesarias o convenientes para su eficacia o validez (conjuntamente, la "**Condición Suspensiva**").

g) Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración, tras la verificación del cumplimiento de la Condición Suspensiva: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y, en todo caso, a la mayor brevedad posible, a la vista de las circunstancias; y (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo.

h) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

i) Modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

j) Delegación de facultades al Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con las más amplias facultades, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un periodo máximo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo:

- (i) verifique el cumplimiento de la Condición Suspensiva prevista en el apartado f) de este acuerdo;
- (ii) señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- (iii) fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital, en caso de suscripción incompleta así como el número de acciones a emitir;
- (iv) proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 6 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificadas la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;
- (v) redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;
- (vi) realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

en general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

24. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público.

Se propone: "Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, D. Pedro Luis Fernández Pérez; D. Jorge Morral Hospital; D. Lorenzo Martínez Márquez; D. Gonzalo Hinojosa Poch; D. Carlos Puente Costales; Metotec, S.L. representada por D. Ramón Marsal Minguella; y Dña. Carolina Tejuca Álvarez), así como al secretario no consejero, D. Juan Antonio Aguayo Escalona, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda comparecer ante Notario y, a su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos incluidos en el acta de la Junta General."

En Madrid, a 20 de abril de 2015.